

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN

Juez Dra.: NEFER LESLY RUALES MORA

Auto núm. 247

Popayán, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Restitución y Formalización de Tierras
Solicitante:	JOSÉ FANOR BRAND ZAPATA
Opositor:	N/A
Radicado:	19-001-31-21-001- 2021-00023-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la **SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS** instaurada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Cauca– UAEGRTD, en favor de **JOSE FANOR BRAND ZAPATA, ENELIA GARCIA ZÚÑIGA y su núcleo familiar.**

Analizado el libelo se encuentra que se atempera a los requerimientos estatuidos en el art. 76 de la Ley 1448 de 2011, (requisito de procedibilidad – inscripción en el Registro de Tierras despojadas), así como lo establecido en el artículo 84 ibídem, y relacionado con el contenido de la solicitud, por lo que se dará el correspondiente trámite.

Teniendo en cuenta que en el Informe Técnico Predial realizado por la UAEGRTD, sobre el predio objeto de restitución identificado con matrícula inmobiliaria No. **132-53127** se encontraron afectaciones legales al dominio y/o uso, se ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que se informe las implicaciones que dichas afectaciones tienen con el mismo.

Se ordenará **VINCULAR** al presente trámite a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en calidad de administradora de tierras baldías de la Nación, para

que se *pronuncie frente a las pretensiones* de esta solicitud. Y además, **para que certifique si se ha realizado en favor de los reclamantes**, adjudicación de predios baldíos o han sido declarados como ocupantes indebidos de tierras baldías o fiscales patrimoniales y/o está incurso en un procedimiento de esta naturaleza, ello, de conformidad a los presupuestos estatuidos en los numerales 3º y 5º del artículo 4 del Decreto 902 de 2017.

Así mismo, se solicitará a la Secretaría de Planeación Municipal de **SANTANDER DE QUILICHAO (Cauca)**, se sirva remitir a este Despacho Judicial, el certificado **de uso de suelos, riesgos y afectaciones**, en relación con la factibilidad de proyectos productivos y vivienda con referencia al predio identificado con número predial 19-698-00-05-0003-0372-000, pues en el evento de acceder a las pretensiones, se requiere tener claro lo anterior.

En lo que respecta a las **"SOLICITUDES ESPECIALES"** *no se accederá* a la del ordinal **"PRIMERO"**, relacionada con **la omisión de los nombres e identificación** del(los) solicitante(s), debido a que no se advierten razones extraordinarias para acceder a ella y en tanto no se aportaron elementos probatorios que la sustenten. Frente al ordinal **"SEGUNDO"**, se analizara en el momento procesal oportuno previo el análisis del acopio probatorio. En lo que respecta al ordinal **"TERCERO"**, relacionado, con que se declare la suspensión de los procesos que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con el predio objeto de restitución, delantamente se dirá que dicha solicitud ***efectivamente será objeto de concesión*** en el presente trámite, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, este es uno de los presupuestos que debe contener el auto admisorio.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN.**

Resuelve:

Primero. ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de

Tierras Despojadas-Territorial Cauca, en representación de JOSE FANOR BRAND ZAPATA, con C.C. N° 10.477.430, su compañera permanente ENELIA GARCIA ZÚÑIGA con C.C. 34.594.034 y su núcleo familiar, en calidad de víctimas del conflicto armado y relacionado con el predio que a continuación se describe:

NOMBRE DEL PREDIO	"LA FORTALEZA o LA ESPERANZA"
<i>UBICACIÓN</i>	Vereda Lomitas, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca
<i>MATRICULA INMOBILIARIA</i>	132-53127
<i>CEDULA CATASTRAL</i>	19-698-00-05-0003-0372-000
<i>AREA GEORREFERENCIADA</i>	0 Ha + 1109 m²
LINDEROS	
<i>NORTE</i>	<i>Partiendo desde el punto 61038 en línea recta en dirección Sur-Oriente hasta llegar al punto 5578 en una distancia de 8,33 metros colinda con predio de Víctor Piedrahita (Según acta de colindancias y cartera de campo).</i>
<i>ORIENTE</i>	<i>Partiendo desde el punto 5578 en línea semirrecta en dirección Sur-Oriente hasta llegar al punto 5579 en una distancia de 52,2 metros colinda con predio de Víctor Piedrahita (Según acta de colindancias y cartera de campo).</i>
<i>SUR</i>	<i>Partiendo desde el punto 5579 en línea quebrada en dirección Occidente pasando por los puntos 1 2 hasta llegar al punto 60436 en una distancia de 28,35 metros colinda con Callejón (Según acta de colindancias y cartera de campo).</i>
<i>OCCIDENTE</i>	<i>Partiendo desde el punto 60436 en línea quebrada en dirección Nor-Oriente pasando por el punto 60437 hasta llegar al punto 61038 en una distancia de 56,56 metros colinda con Callejón – predio de Concepción Mosquera (Según acta de colindancias y cartera de campo).</i>

Segundo. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA**, de la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras en relación con el predio descrito en precedencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo

86 literal a) de la Ley 1448 de 2011, para lo cual se deberá remitir el oficio de inscripción a este Despacho Judicial. Líbrese comunicación.

Tercero. DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en este asunto, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. En consecuencia se ordena:

- a) A la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ** para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial. Lo anterior dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.
- b) Al **Registrador (a) de Instrumentos Públicos de SANTANDER DE QUILICHAO, (Cauca)**, para efectos de que proceda a inscribir la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción.

Cuarto. ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, divisorios, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación. Para tal efecto, se dispone:

- a) Informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el **CENDOJ** en el portal web de la Rama Judicial en

el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

- b) Solicitar a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ** para que por su conducto, y por medio de circular, haga saber a los Notarios sobre la iniciación de esta acción, y proceda a remitir los expedientes relacionados con el inmueble objeto de este proceso, en el estado en que se encuentren, a fin de resolver sobre su acumulación al presente asunto.
- c) Solicitar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que proceda a efectuar la suspensión y envío de **solicitudes de adjudicación de tierras**, en los cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita, y en general **los trámites administrativos** que afecten el inmueble objeto de restitución.
- d) Solicitar al **IGAC**, para que proceda a efectuar la suspensión y envío de trámites administrativos, en los cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita. Líbrese la comunicación respectiva.

Para tal efecto, **se ordena** previamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Cauca – **AREA CATASTRAL**, envíe con destino al IGAC, la información técnica, geográfica y jurídica del predio objeto de restitución en el término de **3 días**. Oficiése.

Quinto. NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al **ALCALDE MUNICIPAL** y al **PERSONERO MUNICIPAL** de **SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA** y a la **PROCURADURIA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ESTA CIUDAD**.

Sexto. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD TERRITORIAL CAUCA, **realizar en el término máximo de cinco (05) días, contados a partir de su notificación la PUBLICACIÓN** de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir descrito en el numeral segundo de este proveído; así como los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos.

Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, **El Tiempo o El Espectador**. A su vez, se ordena la emisión radial en las radiodifusoras RCN ó CARACOL y en una emisora local del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO**.

Séptimo. ORDENAR que la publicación, enunciada en el acápite anterior, por el término de **15 días** en las instalaciones de la **ALCALDÍA MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA**, para lo cual se oficiará a la Secretaría de Gobierno de dicho Municipio. Advirtiendo que *vencido el término, deberá allegarse de manera inmediata a éste Juzgado, la constancia (con fecha de fijación y desfijación) de la respectiva publicación.*

Octavo. VINCULAR Y CORRER TRASLADO a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en calidad de administradora de tierras baldías de la Nación, para **que se pronuncie**, en ejercicio de su derecho de defensa, respecto de la presente solicitud. Y **además**; para que **certifique** si se ha realizado en favor del reclamante adjudicación de predios baldíos, o ha sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales; o si está incurso en un procedimiento de esta naturaleza, ello, de conformidad a los presupuestos estatuidos en los numerales 3° y 5° del artículo 4 del Decreto 902 de 2017. **Para dicho efecto se concederá un término de 15 días contados a partir de su notificación.**

Noveno. ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, -ANT-, se sirva emitir el **CONCEPTO DE FONDO** respecto a la naturaleza jurídica del predio objeto de restitución, con F.M.I. **132-53127**, descrito en el ITP, que se anexa. Para su cumplimiento se concede término de 15 días.

Décimo. OFICIAR a las entidades relacionadas a continuación conminándolas para que **rindan informe** sobre las afectaciones e implicaciones o limitaciones al dominio y/o uso sobre el predio objeto de restitución identificado con matrícula inmobiliaria No. **132-53127**, que da cuenta *el Informe Técnico Predial realizado por la UAEGRTD*. Para ello, se les remitirá **copia del informe técnico predial y certificado de libertad y tradición**, concediéndoles el término de **15 días** para allegar dicha información.

- ✓ AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH- (6.4 ITP)
- ✓ ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA (*Amenazas y Riesgos* 6.7 ITP)

Undécimo. SOLICITAR a la Secretaria de Planeación Municipal de **SANTANDER DE QUILICHAO** (Cauca), que remita a este Despacho Judicial, un certificado de uso de suelos, riesgos y afectaciones para la factibilidad de proyectos productivos y vivienda con relación al predio identificado con número predial **132-53127**. Para tal efecto se concede el término **de 15 días**.

Duodécimo. SOLICITAR al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA y BANCO AGRARIO-GERENCIA DE VIVIENDA, se sirva informar si la solicitante, ha sido beneficiario de adjudicación de subsidio de vivienda indicando monto, fecha y lugar de aplicación. En el evento de ser afirmativa la respuesta adjuntar la documentación respectiva. Para tal efecto se concede el término **de 15 días**.

<i>José Fanor Brand Zapata</i>	C.C.	10.477.430	Solicitante
<i>Enelia García Zúñiga</i>	C.C.	34.594.034	Compañera permanente

Decimotercero. ORDENAR al apoderado de la parte actora que remita con destino a la presente solicitud, **en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, la siguiente información actualizada:

- ✓ Certificar por parte de la UAEGRTD, si existe en curso en etapa *administrativa*, o *judicial*, otras solicitudes por parte del actor; si ha sido beneficiario, con fallo de restitución de tierras.
- ✓ Remitir el ITP, correspondiente al predio solicitado, en formato **Excel**, toda vez que el agregado al expediente digital, es de poca resolución y hace difícil la verificación de la información consignada.
- ✓ Los certificados de deudas por impuestos municipales y copia de los Acuerdos municipales de exoneración y condonación de tales deudas, si existen.

Decimocuarto. ORDENAR a la **UAEGRTDM**, se sirvan aclarar si los solicitantes, conocen la procedencia de las amenazas de las que manifiestan han sido objeto desde el 2019, conforme se alude en el Folio 35 de la demanda, si efectuaron denuncias con respecto a las mismas, y que tipo de protección ha sido destinado por parte de la Unidad Nacional de Protección UNP, para su defensa, por cuanto se sabe que el solicitante y su núcleo familiar reside en el inmueble solicitado en restitución.

Decimoquinto. NEGAR la solicitud especial contenida en el ordinal **"PRIMERO"** por lo considerado en el cuerpo motivo de la presente providencia.

Decimosexto. ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Decimoséptimo. RECONOCER personería jurídica a la Dra. **WILMER IGNACIO CERON BOLAÑOS**, con C.C. No. 1.089.479.076 y T. P. No. 239.321

del Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras como representante judicial de los solicitantes, asignada mediante **Resolución No. 0345 de 24-II-2021**, de conformidad con el artículo 16 numeral 18 del decreto 4801 de 2011. Reconocer a la Dra. MARIA DEL CARMEN DORADO ZUÑIGA, identificada con C.C. No. 1.061.709.077, y T. P. No. 207.848 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras como representante judicial SUPLENTE del solicitante. Notifíqueseles personalmente de este proveído.

Decimoctavo. SOLICITAR a las entidades aquí vinculadas, que los informes respectivos se rindan de forma digitalizada y al correo electrónico del Juzgado: **j01cctoestrpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co;** sin que sea necesario que lo envíen físicamente.

Decimoséptimo. Por Secretaría líbrense todas comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NEFER LESLY RUALES MORA

Jueza